

**ACUERDO 110/2023, de 25 de octubre, del Pleno del
Consejo del Audiovisual de Cataluña**

Solicitud de autorización previa de la sociedad D-9 Comunicació, SL, para la transmisión de la licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora en Castell d'Aro (95.6 MHz), a favor de la Associació Escola de Ràdio i Periodisme Digital de l'Empordà (expediente 7/A/2023)

Hechos

1.º En fecha 30 de julio de 2023, tuvo entrada en el Consejo del Audiovisual de Cataluña (CAC) un formulario de petición genérica (registro de entrada núm. 9015-1779191/2023), firmado por la Sra. Maria Luisa Martínez Expósito, en representación de la sociedad D-9 Comunicació, SL, relativo a la solicitud de autorización para la transmisión de la licencia para la explotación de la emisora de frecuencia modulada 95.6 MHz de Castell d'Aro, a favor de la **“Associació Escola de Ràdio i Periodisme Digital de l'Empordà”**.

En fecha 5 de octubre de 2023, el CAC requirió a D-9 Comunicació, SL, a presentar la documentación necesaria para completar el análisis de esta operación, en conformidad con el que establece el apartado 1 del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPAC). En fecha 11 de octubre tuvo entrada la documentación requerida.

2.º D-9 Comunicació, SL, es titular en Cataluña de la licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora, en ondas métricas con modulación de frecuencia, en la localidad de Castell d'Aro (95.6 MHz), otorgada como concesión, mediante el Acuerdo 174/2008, de 7 de noviembre, del Pleno del CAC. En fecha 4 de diciembre de 2008, firmaron el correspondiente contrato concesional.

Posteriormente, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria segunda de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, general de la comunicación audiovisual (actualmente derogada), el CAC, con la solicitud previa formulada por D-9 Comunicació, SL, transformó, mediante el Acuerdo 193/2010, de 28 de julio, dicha concesión en licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual y estableció un período de vigencia de quince años desde la fecha del acuerdo, es decir, hasta el 28 de julio de 2025.

3.º La Sra. Maria Luisa Martínez Expósito, representante legal de la sociedad transmitente, D-9 Comunicació, SL, interviene en calidad de administradora única de la compañía, y el Sr. Martí Saguer Capell, representante legal de la entidad adquirente, la Associació Escola de Ràdio i Periodisme Digital de l'Empordà, interviene en calidad de presidente de la asociación.

Fundamentos de derecho

Primero. Régimen jurídico aplicable

La transmisión de la licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual la regula la Ley 13/2022, de 7 de julio, general de comunicación audiovisual (LGCA), que, de acuerdo con la disposición final sexta de la propia norma, tiene carácter de legislación básica. Sin embargo, en el marco del desarrollo legislativo atribuido a las comunidades

autónomas, en todo lo que no resulte contrario a la LGCA, sigue siendo de aplicación la Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Cataluña (LCA).

Dado que en la LCA no se prevé la figura jurídica de la transmisión de la licencia, resulta directamente aplicable la ley básica estatal, en concreto, el artículo 80 de la LGCA, que regula los negocios jurídicos sobre licencias para la prestación del servicio de comunicación audiovisual radiofónico y establece la posibilidad de arrendar y transmitir las licencias, con la autorización previa de la autoridad audiovisual competente, si se cumplen una serie de requisitos, identificados en el propio artículo.

A los efectos de lo que establecido en el artículo 80 de la LGCA, el CAC es la autoridad audiovisual competente en Cataluña para resolver sobre los negocios jurídicos relativos a las licencias de comunicación audiovisual, es decir, sobre las transmisiones y los arrendamientos de los títulos habilitantes.

Segundo. Negocio jurídico objeto de autorización

Los interesados solicitan la autorización previa correspondiente para la transmisión de la licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora de la localidad de Castell d'Aro, en la frecuencia 95.6 MHz, por parte de la sociedad titular de la licencia, D-9 Comunicació, SL, a favor de la Associació Escola de Ràdio i Periodisme Digital de l'Empordà.

Por lo tanto, si se autoriza la operación, las partes deberán formalizar la transmisión de dicha licencia mediante escritura pública.

Tercero. Análisis de la sociedad adquirente: Associació Escola de Ràdio i Periodisme Digital de l'Empordà

Según el Registro de Asociaciones de Girona del Departamento de Justicia de la Generalitat de Cataluña, la Associació Escola de Ràdio i Periodisme Digital de l'Empordà, con CIF G55372239, consta inscrita con el número de inscripción 68808, con fecha 8 de febrero de 2021.

Sus actividades quedan reguladas por la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y por sus estatutos.

Los fines de la asociación son los siguientes:

- Elaboración de contenidos periodísticos digitales, sonoros y audiovisuales para ser difundidos a través de diversos canales de comunicación.
- Formación de profesionales de la información y la comunicación.
- Organización de eventos culturales, divulgativos e informativos en relación con el territorio.

Para conseguir sus finalidades, la asociación realiza las siguientes actividades:

- Forma profesionales de la comunicación a través de la práctica en entorno real.
- Gestiona y elabora contenidos informativos y divulgativos para medios convencionales y digitales.
- Organiza y participa en eventos informativos relacionados con el territorio.

La asociación está domiciliada en Pals (17256), calle Samària, 44.

La Junta Directiva rige, administra y representa a la asociación.

Integran este òrgano el presidente, el vicepresidente, el secretario, el tesorero y los vocales, cargos deberán ser ejercidos por personas diferentes. Los cargos de la Junta Directiva que hasta la fecha figuran en el Registro de Asociaciones, con fecha prevista de renovación el marzo de 2025, son los siguientes:

- Sr. Martí Saguer Capell (presidente)
- Sra. Ma. Alba Cunillera Font (secretaria)
- Sr. Josep Lluís Vidal Torres (tesorero)

Cuarto. Requisitos establecidos para la transmisión de la licencia

La transmisión quedará sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 80 de la LGCA.

En el artículo 80 de la LGCA se exige, con carácter previo a la formalización de un negocio jurídico de transmisión de una licencia de comunicación audiovisual, que deberán transcurrir al menos dos años desde la adjudicación inicial del título. En este caso, la licencia que se quiere transmitir fue adjudicada a la sociedad D-9 Comunicació, SL, mediante el Acuerdo 174/2008, de 7 de noviembre, del Pleno del CAC; por lo tanto, ha transcurrido con creces el plazo de dos años que resulta exigible para formalizar la operación.

En cuanto al resto de condiciones requeridas, se han aportado al expediente administrativo los documentos necesarios que acreditan que la entidad adquirente cumple las condiciones establecidas legalmente para obtener una licencia de servicios de comunicación audiovisual.

De la documentación aportada destacamos, por su alcance, la declaración responsable de fecha 9 de octubre de 2023, suscrita por el Sr. Martí Saguer Capell, en representación de la Associació Escola de Ràdio i Periodisme Digital de l'Empordà, que declara lo siguiente:

- «[...] L'Associació Escola de Ràdio i Periodisme Digital de l'Empordà es subroga en totes les obligacions i compromisos adquirits per l'anterior titular, D-9 Comunicació, SL, com a prestadora de serveis de comunicació audiovisual i com a responsable editorial de la llicència que es transmet, en relació amb la concessió del títol per a l'emissora de radiodifusió denominada "Castell d'Aro 95.6 MHz".
- L'Associació Escola de Ràdio i Periodisme Digital de l'Empordà accepta i es compromet a complir íntegrament amb tots els termes i condicions establerts en l'oferta mitjançant la qual es va obtenir l'adjudicació del títol per a l'emissora de radiodifusió mencionada anteriorment, incloent-hi tots els aspectes relatius a la programació, la responsabilitat editorial, la normativa vigent en matèria de comunicació audiovisual i qualsevol altre compromís adquirit per l'anterior titular.
- Així mateix, l'Associació Escola de Ràdio i Periodisme Digital de l'Empordà es compromet a informar i cooperar amb les autoritats competents i a complir amb totes les obligacions legals i regulatòries en vigor relacionades amb l'explotació de l'emissora i la prestació de serveis de comunicació audiovisual.
- La present declaració responsable és l'expressió de la nostra voluntat i compromís de continuar amb la prestació dels serveis de comunicació audiovisual associats a la llicència de radiodifusió "Castell d'Aro 95.6 MHz" i d'acatar totes les responsabilitats i obligacions que en aquest sentit ens corresponguin.»

Analizada la documentación aportada por las partes interesadas, junto con la documentación que consta en este Consejo, se constata que la sociedad adquirente cumple las condiciones exigidas en el artículo 80 de la LGCA para formalizar el negocio jurídico de transmisión de la licencia objeto del presente acuerdo.

Quinto. Garantía del pluralismo

La garantía del pluralismo y el control de las concentraciones en la comunicación audiovisual exigen la aplicación, al negocio jurídico que se analiza, de los límites establecidos en el capítulo II del título IV de la LCA y en el artículo 78 de la LGCA (“Pluralismo en el mercado de comunicación audiovisual radiofónico mediante ondas hertzianas terrestres”).

A efectos de este cómputo, cabe conocer, las licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual que tiene otorgadas, en el ámbito territorial de Cataluña, la entidad adquirente, así como sus asociados, así como, en su caso, las sociedades prestadoras de servicios de comunicación audiovisual en las que participe.

De acuerdo con la información disponible, la entidad adquirente (Associació Escola de Ràdio i Periodisme Digital de l'Empordà) no es titular de ninguna licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual y, por lo tanto, no es titular de ninguna licencia de radiodifusión sonora en la localidad de Castell d'Aro.

Ni la Associació ni sus asociados participan en sociedades prestadoras de servicios de comunicación audiovisual en Cataluña.

En consecuencia, la transmisión de la licencia de radiodifusión sonora de la localidad de Castell d'Aro, no afecta, en ningún caso, al pluralismo de la localidad de Castell d'Aro y puede concluirse la viabilidad de su autorización.

Sexto. Compromisos particulares adquiridos por la sociedad D-9 Comunicació, SL

Los compromisos particulares contraídos por el licitador en su propuesta son de obligado cumplimiento.

En el Acuerdo 193/2010, de 28 de julio, del Pleno del CAC, que transformó la concesión en licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual, se resuelve que el régimen sustantivo aplicable a las licencias es el establecido en la normativa vigente, así como en las obligaciones y compromisos particulares asumidos por el prestador en el correspondiente concurso.

En consecuencia, la autorización, en su caso, del negocio jurídico, se entiende sin perjuicio de la plena vigencia de las obligaciones y compromisos particulares asumidos por D-9 Comunicació, SL, en los que el adquirente, la Associació Escola de Ràdio i Periodisme Digital de l'Empordà, se ha subrogado íntegramente mediante declaración responsable firmada por su representante legal en fecha 9 de octubre de 2023.

Especialmente, destacamos que la sociedad transmitente (D-9 Comunicació, SL), en la proposición presentada en el concurso público en el que resultó adjudicataria, asumió el compromiso [...].

También, cabe respetar íntegramente los parámetros técnicos asignados a la frecuencia de Castell d'Aro (95.6 MHz), debidamente autorizados.

Por otra parte, revisado el expediente administrativo, puede concluirse que no existen compromisos que impidan la realización de dicho negocio jurídico.

Séptimo. Tasa

En el artículo 29.1 de la LGCA se establece que los negocios jurídicos cuyo objeto sea una licencia de comunicación audiovisual estarán sujetos, en todo caso, al pago de una tasa que determinará el Gobierno, para las licencias de ámbito estatal, o las comunidades autónomas, para el resto de supuestos.

En la Ley 5/2012, de 20 de marzo, de medidas fiscales, financieras y administrativas y de creación del impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos, se modificó el título XXIV del texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalitat de Catalunya, añadiendo, entre otros, la letra *d* al artículo 24.2-1 del texto refundido. En esta letra se establece, como hecho imponible de la tasa por realización de actuaciones de actividad administrativa de este Consejo con relación a los prestadores de servicios de comunicación audiovisual de Catalunya, “El análisis de la solicitud de autorización previa a la formalización de negocios jurídicos que tienen por objeto el arrendamiento y la transmisión de las licencias de servicios de comunicación audiovisual”.

Asimismo, en la letra f) del artículo 24.2-4 de dicho texto refundido, también incluida por la Ley 5/2012, se establece que la cuota de dicha tasa será de 400 €.

Por todo lo expuesto, el Pleno del Consejo del Audiovisual de Catalunya adopta, por unanimidad, el siguiente

ACUERDO

1. Autorizar la transmisión de la licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora en la localidad de Castell d'Aro, frecuencia 95.6 MHz, por parte de la sociedad D-9 Comunicació, SL, a favor de la Associació Escola de Ràdio i Periodisme Digital de l'Empordà, en los términos señalados en la parte expositiva del presente acuerdo.

La autorización se entiende sin perjuicio de la plena vigencia de las obligaciones y compromisos particulares asumidos por D-9 Comunicació, SL, en los que la sociedad adquirente se subroga íntegramente.

Los efectos del presente acuerdo estarán condicionados a la aportación, en el plazo máximo de 2 meses desde el día siguiente al de su notificación, de la copia auténtica de la escritura pública en la que se formaliza la transmisión de la licencia objeto del presente acuerdo.

2. Asimismo, los efectos del presente acuerdo estarán sujetos a la obtención de la autorización referida en el artículo 39.4 del Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico, en cuanto a la transmisión o cesión de la concesión de dominio público radioeléctrico, que acompaña al título habilitante.
3. Acordar la liquidación de la tasa por el análisis de la solicitud de autorización, por un importe de 400 €, que abonará la sociedad adquirente, la Associació Escola de Ràdio i Periodisme Digital de l'Empordà.

Se ingresará dicho importe en el número de cuenta corriente [...], de la entidad [...], haciendo constar la referencia **“Tasa negocio jurídico exp. 7/A/2023”**, en los plazos previstos en el artículo 62.2 de la Ley general tributaria, que son los siguientes:

- Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Los efectos del presente acuerdo quedarán asimismo condicionados a la aportación de la justificación del pago de la tasa prevista en el artículo 24.2 del capítulo II del título XXIV del Decreto Legislativo 3/2008, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalitat de Cataluña.

4. Inscribir a la Associació Escola de Ràdio i Periodisme Digital de l'Empordà y al correspondiente servicio de radio en el Registro de prestadores de servicios de comunicación audiovisual de Cataluña y acordar la liquidación de la tasa de inscripción del alta en el Registro por un importe de 100 €, que abonará la entidad adquirente.

Se ingresará dicho importe en el número de cuenta corriente [...], de la entidad [...], haciendo constar la referencia **“Tasa inscripción alta en Registro prestadores exp. 7/A/2023”**, en los plazos previstos en el artículo 62.2 de la Ley general tributaria, señalados anteriormente.

5. Notificar el presente acuerdo a D-9 Comunicació, SL, y a la Associació Escola de Ràdio i Periodisme Digital de l'Empordà.
6. Comunicar el presente acuerdo a la Subdirección General de Planificación y Gestión del Espectro Radioeléctrico del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 39.4 del Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero.
7. Comunicar el presente acuerdo a la Dirección General de Medios de Comunicació de la Generalitat de Cataluña, a los efectos oportunos.

Barcelona, 25 de octubre de 2023

Xevi Xirgo i Teixidor
Presidente

Laura Pinyol Puig
Consejera secretaria